

POLITICA SOBRE INTERRUPCIÓN DE SERVICIO RESIDENCIAL DE AGUA POR FALTA DE PAGO

No obstante, cualquier otra política o norma, esta Política sobre la Interrupción del Servicio de Agua por falta de pago se aplicará a la suspensión del servicio residencial de agua según las provisiones establecidas en el presente documento para el Ayuntamiento de Arcata ("Ayuntamiento"). Esta Política implementa el Código de Salud y Seguridad §§ 116902 et seq. (SB 998). En el caso de un conflicto entre esta Política y cualquier otra política o norma, esta Política prevalecerá.

- I. Aplicación de Política: Número de Teléfono de Contacto:** Esta política se aplicará solamente al servicio residencial de agua por falta de pago y toda política y procedimiento existente se continuará aplicando a cuentas de servicio de agua comerciales e industriales. Ayuda adicional con respecto a pago de facturas de agua y el posible establecimiento de alternativas establecidas en esta política para evitar la interrupción del servicio se puede obtener al llamar al Departamento de Finanzas del Ayuntamiento de Arcata al **707-822-5951**.
- II. Interrupción del Servicio de Agua por Falta de Pago:**
 - A. Facturación y Pago de Facturas: Las facturas del servicio de agua se emitirán a cada cliente cada mes. Las Facturas por el servicio se deben pagar al presentarse y se considerarán retrasadas y quedaran sujetas a interrupción del servicio si no se pagan dentro de sesenta (60) días de la fecha de la factura. El Pago se puede hacer en el Ayuntamiento, 736 F Street, Arcata, CA 95521. Los pagos se aceptarán en la ventana del cajero en el Ayuntamiento y también se pueden dejar en los buzones ubicados a la izquierda de la ventana del cajero, junto al buzón de correo de la entrada principal, y en el estacionamiento trasero al final de la fila central de estacionamiento más cercana a la Biblioteca. Los pagos también pueden hacerse en línea en www.cityofarcata.org. o por teléfono llamando al 707-822-5951. Es responsabilidad del cliente asegurarse que los pagos se reciban en el lugar determinado de manera oportuna.
 - B. Cuentas atrasadas: Las siguientes reglas corresponden a clientes residenciales cuyas facturas permanecen sin pagar por más de sesenta (60) días después de la fecha de la factura.
 1. Aviso de Facturas Atrasadas: Si no recibe el pago de una factura en o antes del día cuadragésimo quinto (45) de la fecha de la factura, se enviará por correo un aviso de pago atrasado (el "Aviso Final") al cliente de servicio de agua aproximadamente al menos siete (7) días hábiles antes de la posible interrupción de la fecha de servicio señalado en el Aviso de Pago Atrasado. Para propósitos de esta Política, el término "días hábiles" se refiere a cualquier día en que el Ayuntamiento de Arcata está abierto para los negocios. Si el domicilio del cliente no es el domicilio de la propiedad el cual se provee el servicio, el Aviso de Pago Atrasado deberá ser enviado también al domicilio de la propiedad de servicio, dirigido a "Ocupante." El Aviso de Pago Atrasado debe incluir lo siguiente:
 - a) El nombre y domicilio del cliente;
 - b) Cantidad atrasada;

- c) Fecha en la cual el pago o arreglo de pago se debe hacer de manera de evitar la interrupción del servicio;
- d) Descripción del proceso para solicitar una extensión de tiempo para pagar la cantidad debida (vea la Sección III, a continuación);
- e) Descripción de del procedimiento para solicitar una revisión y apelación de la factura por lo cual surgió el retraso (vea el Artículo IV, a continuación); and
- f) Descripción del procedimiento por el cual el cliente puede solicitar una lista de pago diferido, amortizado, reducido u alternativo (vea el Artículo III, a continuación).

El Ayuntamiento de Arcata puede alternativamente dar aviso al cliente de la próxima interrupción del servicio por teléfono. Si dicho aviso se da por teléfono, el Ayuntamiento deberá ofrecer con darle al cliente una copia de esta Política y también ofrecer a tratar con el cliente las opciones de pagos alternativos, según establecidos en el Artículo III, a continuación, y los procedimientos para revisión y apelación de la factura del cliente, según establecido en el Artículo IV, a continuación.

2. Inhabilidad de Comunicarse con el Cliente: Si el Ayuntamiento de Arcata no se puede comunicar con el Cliente por escrito (por ejemplo, un aviso enviado por correo se regresa no entregable) o por teléfono, el Ayuntamiento hará un esfuerzo de buena fe de visitar la residencia y dejar, o hacer otros arreglos para para poner en una ubicación conspicua, un aviso de interrupción inminente de servicio por no pagar, y una copia de esta Política.
3. Recargo por Demora: un Recargo por Demora, según establecido en la lista de recargos del Ayuntamiento, se asesorará y agregara al saldo pendiente en la cuenta del cliente si la cantidad debida en dicha cuenta no es liquidada antes de que se genere el Aviso de Pagos Atrasados.
4. Fecha límite de Interrupción: Los pagos de cobros de servicio de agua se deben recibir en el Ayuntamiento mediante cualquiera de los métodos descritos en la Sección II anterior, en la fecha especificada en el Aviso de Pagos Atrasados. No se aceptan matasellos.
5. Notificación de Devolución de Fondos: Al recibir un cheque sin fondos o la devolución de otro pago hecho por el servicio de agua u otros cobros, el Ayuntamiento de Arcata considerará la cuenta no pagada. El Ayuntamiento intentará notificar al cliente en persona y dejar un aviso de interrupción del servicio del agua en las instalaciones. El servicio del agua se desconectará si la cantidad de los fondos devueltos y el cobro por la devolución de fondos no se pagan para la fecha límite establecida en el aviso, el cual la fecha limite no debe ser antes de la fecha establecida en el Aviso de Pagos Atrasados; o si no se ha previamente entregado un Aviso de Pagos Atrasados, no antes del sexagésimo (60) día después de la factura por la cual se ha hecho el pago sin fondos.
6. Fondos Devueltos Presentados como Pago para Servicio del Agua Interrumpido por Falta de Pago:

- a) Si los fondos presentados y aceptados como pago que resultó en la restauración del servicio a una cuenta que había sido interrumpida por falta de pago son devueltos como no negociables, el Ayuntamiento puede desconectar dicho servicio del agua con un aviso por escrito de por lo menos tres (3) días efectivos. Una vez se haya reestablecido la cuenta del cliente, se señalará la cuenta por el periodo de un año indicando el hecho de que el cliente emitió un pago con fondos insuficientes.
 - b) Si en algún momento dentro el periodo de un año descrito anteriormente, la cuenta del cliente se desconecta una vez más por falta de pago, el Ayuntamiento puede requerir que el cliente pague en efectivo o fondos certificados para que se restaure el servicio del agua.
- C. Condiciones que Prohíben la Interrupción: El Ayuntamiento de Arcata no deberá interrumpir el servicio residencial del agua si se cumplen todas las condiciones a continuación:
- 1. Condiciones de Salud - El cliente o arrendatario del cliente presenta certificación del médico de cabecera que la interrupción del servicio del agua sería (i) amenazante a la vida, o (ii) plantea una amenaza grave a la salud y seguridad a una persona residiendo en la propiedad;
 - 2. Inhabilidad Económica – El cliente demuestra que él o ella es incapaz de pagar por el servicio del agua dentro del ciclo de cobro normal del sistema del agua. Se considera al cliente “económicamente incapaz de pagar” si algún miembro del hogar del cliente es: (i) un beneficiario de los siguientes beneficios: CalWORKS, CalFresh, ayuda general, MediCal, Programa de Pagos Suplementarios del Seguro Social/Estatal o el Programa Especial de Nutrición Suplemental de California para Mujeres y Niños; o (ii) el cliente declara que el ingreso anual del hogar es menos del 200% del nivel de pobreza federal (vea el enlace de los niveles federales de pobreza correspondiente a California: <http://www.healthforcalifornia.com/covered-california/income-limits>); y
 - 3. Arreglos de Pagos Alternativos – El cliente está dispuesto a entrar en un acuerdo de amortización, un horario de pagos alternativos o un plan de pagos diferidos, consistente con las provisiones del Artículo III, a continuación.
- D. Proceso para la Determinación de Condiciones que Prohíben la Interrupción del Servicio: La responsabilidad de comprobar cumplimiento con las condiciones establecidas en la subdivisión (C), anteriormente cae sobre el cliente. A fin de permitirle al Ayuntamiento suficiente tiempo para procesar alguna solicitud para ayuda por un cliente, se le insta al cliente a proveer al Ayuntamiento con la documentación necesaria demostrando las cuestiones medicas según la Subdivisión (C)(1), incapacidad económica según la Subdivisión (C)(2) y la voluntad a entrar en un arreglo de pagos alternativos según la Subdivisión (C)(3) lo más antes anticipado a cualquier fecha propuesta posible para la interrupción del servicio. Al recibir tal documentación, el Director Financiero, o su designado/a, deberá revisar esa documentación y contestar al cliente dentro de siete (7) días naturales para ya sea pedir información adicional, incluyendo información relacionada con la viabilidad de los arreglos alternativos disponibles, o para notificar al cliente del arreglo alternativo de pago, y los términos de los mismos, según el Artículo III, a continuación, en el cual el Ayuntamiento permitirá al cliente a participar. Si el Ayuntamiento ha

solicitado más información, el cliente deberá proveer la información solicitada dentro de cinco (5) días hábiles del recibo de la solicitud. Dentro de cinco (5) días naturales del acuso del recibo de la información adicional, el Ayuntamiento deberá ya sea notificar al cliente por escrito que el cliente no cumple con las condiciones según la Subdivisión (C), antes mencionada, o notificar al cliente por escrito del arreglo alternativo de pago, y los términos de estos, según el Artículo III, a continuación, en el cual el Ayuntamiento le permitirá al cliente a participar. Los clientes que no cumplan con las condiciones descritas en la Subdivisión (C), antes mencionada, deberán pagar la cantidad atrasada, incluyendo cualquier sanción u otros cobros, que se deban al Ayuntamiento dentro de la posterior al ocurrir de: (i) dos (2) días hábiles tras la fecha de notificación del Ayuntamiento de la determinación del Ayuntamiento de Arcata de que el cliente no cumplió con esas condiciones; o (ii) la fecha de la próxima interrupción del servicio, como establecido en el Aviso de Pagos Atrasados.

E. Reglas Especiales para los Clientes de Bajos Recursos: Se considera que los clientes tienen un ingreso del hogar menos del 200% del nivel de pobreza federal si: (i) algún miembro de su hogar recibe actualmente uno de los siguientes beneficios: CalWORKS, CalFresh, ayuda general, MediCal, Programa de Pagos Suplementarios del Seguro Social/Estatal o el Programa Especial de Nutrición Suplemental de California para Mujeres y Niños; o (ii) el cliente declare que el ingreso anual del hogar es menos del 200% del nivel federal de pobreza (vea el enlace de los niveles federales de pobreza correspondiente a California: <http://www.healthforcalifornia.com/covered-california/income-limits>). Si un cliente demuestra cualquiera de esas circunstancias, entonces corresponderá lo siguiente:

1. Tarifas de Reconexión: Si se ha discontinuado el servicio y se debe reconectar, entonces, cualquier tarifa de reconexión durante de las horas normales de operación del Ayuntamiento no podrán exceder \$50, y las tarifas de reconexión durante las horas de inoperantes no podrán exceder \$150. Esas tarifas no podrán exceder el costo actual de reconexión si ese costo es menos de los límites legales. Esos límites se pueden ajustar anualmente por cambios en el Índice de Precios al Cliente de Todos los Consumidores Urbanos Promedio de la Ciudades de EE. UU., Todos los Artículos, 1982-1984.
2. Renuncia a Intereses: El Ayuntamiento de Arcata no deberá imponer ningún cargo de interés en cuentas atrasadas.

F. Situación de Propietario-Arendatario: Los procedimientos a continuación corresponden a viviendas unifamiliares de medidor individual independientes, edificios residenciales de unidades múltiples y parques de casas móviles donde el propietario o el gerente es el cliente en actas y es responsable de pagar el cobro del agua.

1. Aviso Requerido:
 - a. Por lo menos 10 días antes si la propiedad es un edificio residencial de unidades múltiples, o parque de casas móviles, o 7 días naturales antes si la propiedad es una vivienda unifamiliar independiente, de la posible interrupción del servicio del agua, el Ayuntamiento deberá hacer en esfuerzo de buena fe de informar a los arrendatarios/ocupantes de la propiedad con un aviso por escrito que se interrumpirá el servicio del agua.

- b. El aviso por escrito deberá también informarles a los arrendatarios/ocupantes que ellos tienen el derecho de hacerse clientes a quienes se les cobrará el servicio (vea la Subdivisión 2, a continuación) sin tener que pagar ninguno de las cantidades retrasadas.

2. Arrendatarios/Ocupantes Convirtiéndose en Clientes:

- a. No se le requerirá al Ayuntamiento de Arcata hacer disponible el servicio a los arrendatarios/ocupantes al menos que cada arrendatario/ocupante acuerde a los términos y condiciones de servicio y cumpla con los requisitos y normas del Ayuntamiento.
- b. Sin embargo, si (i) uno o más de los arrendatarios/ocupantes asume la responsabilidad por cargos subsecuentes a la cuenta a la satisfacción del Ayuntamiento, o (ii) existen medios físicos para selectivamente interrumpir el servicio a esos arrendatarios/ocupantes que no hayan cumplido con los requisitos del Ayuntamiento, entonces el Ayuntamiento puede hacer disponible el servicio solamente a esos arrendatarios/ocupantes que hayan cumplido con los requisitos.

III. Arreglos de Pagos Alternativos: Para todo cliente que reúna las tres condiciones según el Artículo II (C), antes mencionado, de acuerdo con el proceso establecido en el Artículo II(D), antes mencionado, el Ayuntamiento deberá ofrecer al cliente uno o más de los siguientes arreglos de pago alternativos, a ser seleccionado por el Ayuntamiento a su discreción: (i) amortización del saldo pendiente según la Subdivisión (A), a continuación; o (ii) programa de pago alternativo según la Subdivisión (B), a continuación. El Director Financiero o su designado/a, deberá en el ejercicio de discreción razonable, seleccionar el más adecuado arreglo alternativo de pago tras revisar la información y documentación proveída por el cliente y tomando bajo consideración la situación económica del cliente y las necesidades de pago del Ayuntamiento.

A. Amortización: Todo cliente que no pueda pagar por el servicio del agua durante el periodo regular de pago and cumpla con las tres condiciones según el Artículo II(C), antes mencionado, como confirmara el Ayuntamiento, puede, si el Ayuntamiento ha elegido esta alternativa, entrar en un plan de amortización de acuerdo con los siguientes términos:

1. Término: El cliente deberá pagar el saldo pendiente, junto con la tarifa administrativa e interés como establecido en la Subdivisión (2), a continuación, durante un periodo no superior a doce (12) meses, como lo determina el Director Financiero o su designado/a. El saldo impago, junto con la tarifa administrativa aplicable y cualquier interés que se aplique, se dividirá por la cantidad de meses en el periodo de amortización y esa cantidad se agregará cada mes a las facturas mensuales en curso del cliente por el servicio de agua.

2. Cumplimiento del plan: el cliente debe cumplir con el plan de amortización y mantenerse actualizado a medida que se acumulen cargos en cada periodo de facturación posterior. El cliente no puede solicitar una mayor amortización de los cargos impagos posteriores mientras paga los cargos morosos de conformidad con un plan de amortización. Cuando el cliente no cumpla con los

términos del plan de amortización durante sesenta (60) días calendario o más, o no paga los cargos de servicio actuales del cliente durante sesenta (60) días calendario o más, el Ayuntamiento podrá suspender el servicio de agua en la propiedad del cliente al menos cinco (5) días hábiles después de publicar en la residencia del cliente un aviso final de su intención de suspender el servicio

B. Acuerdo de Pago Alternativo: Todo cliente que no pueda pagar por el servicio del agua durante el periodo regular de pago and cumpla con las tres condiciones según la Sección II(C), antes mencionada, como confirmará el Ayuntamiento, puede, si el Ayuntamiento ha elegido esta alternativa, entrar en un plan de pago alternativo para el saldo impago de acuerdo con los siguientes términos

1. Periodo de Pago: El cliente deberá pagar el saldo pendiente, junto con la tarifa administrativa e interés como establecido en la Subdivisión (2), a continuación, durante un periodo no superior a doce (12) meses, como lo determina el Director Financiero o su designado/a. Sin embargo, el Director Financiero o su designado, a su discreción razonable, podrá extender el período de pago por más de doce (12) meses para evitar dificultades indebidas para el cliente.

2. Tarifa Administrativa; Interés: Por cualquier plan aprobado de pago alternativo, se le cobrará al cliente una tarifa de administración, en la cantidad establecida por el Ayuntamiento periódicamente, representando el costo de iniciar y administrar el plan. A la discreción del Director Financiero o su designado/a, el interés a una tasa actual no exceder el ocho por ciento (8%) se aplicará a cualquier cantidad a amortizarse según esta subsección B.

3. Plan: Después de consultar con el cliente y considerar las limitaciones económicas del cliente, el Director Financiero o su designado/a desarrollará un plan de pago alternativo a ser acordado con el cliente. El plan de pago alternativo puede proveer para pagos de sumas globales periódicas que no coincidan con la fecha del pago establecido, puede disponer que se hagan pagos más frecuentemente que lo mensual, o puede proveer que los pagos se hagan menos frecuentemente que mensual, siempre que en todos los casos, sujeto a la Subdivisión (1), antes mencionada, el saldo pendiente y tarifas administrativas se paguen por completo dentro de doce (12) meses de que se establezca el plan de pagos. El plan acordado se establecerá por escrito y se le proporcionará al cliente.

4. Cumplimiento del Plan: El cliente deberá cumplir con el plan de pago acordado y permanecer al corriente puesto que los cobros se acumulan en cada periodo de cobro posterior. El cliente no puede solicitar amortización adicional de cualquier cobro no pagado posterior mientras paga cargos atrasados consiguiente a un plan de amortización. Donde el cliente no cumpla con el plan de amortización por sesenta (60) días naturales o más, o no pague los cobros actuales del servicio del cliente por sesenta (60) días naturales o más, el Ayuntamiento podrá interrumpir el servicio del agua a la propiedad por lo menos cinco (5) días hábiles después de poner un aviso en la residencia del cliente con la intención de interrumpir el servicio.

IV. Apelaciones: El procedimiento a usarse para apelar la cantidad establecida en alguna factura de servicio de agua se establece a continuación. Se limitará a un cliente a tres (3) apelaciones fracasadas en algún periodo de doce (12) meses y se llega a ese límite, no se le requiere al Ayuntamiento que considere alguna apelación posterior iniciada por o a favor de tal cliente.

- A. Apelación Inicial: Dentro de diez (10) días de recibir la factura de servicio de agua, el cliente tiene el derecho de iniciar una apelación o revisión de cualquier factura o cobro. Dicha solicitud debe ser por escrito y se debe entregar en el Departamento Financiero del Ayuntamiento. Entre tanto que la apelación del cliente y cualquier investigación resultante este pendiente, el Ayuntamiento no puede interrumpir el servicio del agua al cliente.
- B. Apelación de Aviso de Pago Atraso: Además de los derechos de apelación establecidos según el párrafo A, a continuación, todo cliente que reciba un Aviso de Pagos Atrasados puede solicitar una apelación o revisión de la factura a la cual el Aviso de Pagos Atrasados esté relacionada por lo menos cinco (5) días hábiles después de la Fecha de Pagos Atrasados si el cliente alega la factura es errónea con respecto a la cantidad del consumo de agua establecida en esa factura; siempre que, sin embargo, que ninguna apelación o revisión de derechos se aplicará a cualquier factura en la cual o solicitud para revisión según el Párrafo A, a continuación, se haya hecha. Cualquier apelación o solicitud de revisión según este Párrafo B debe hacerse por escrito y debe incluir documentación respaldando la apelación o la razón para la revisión. La solicitud para una apelación o revisión debe entregarse a la oficina del Ayuntamiento dentro del periodo de esos cinco (5) días hábiles. Mientras la apelación del cliente y cualquier investigación resultante este pendiente, el Ayuntamiento no puede interrumpir el servicio de agua al cliente.
- C. Audiencia de Apelación: Después de recibir de una solicitud para una apelación o revisión según los Párrafos A o B, a continuación, se fijará una fecha de audiencia oportunamente ante el Director Financiero, o su designado/a. Después de la evaluación de la prueba provista por el cliente y la información en el expediente con el Ayuntamiento concerniente a los cobros de agua en cuestión, el Director Financiero rendirá una decisión en cuanto a la exactitud de los cobros del agua establecidos en la factura y deberá proveer al cliente apelante con resumen breve por escrito de la decisión.
 - 1. Si se determina que los cobros del agua son incorrectos, el Ayuntamiento proveerá un saldo de la cuenta corregido y el pago de los cobros revisados se vencerán diez (10) días naturales de la fecha de la factura de los cobros revisados. Si los cobros revisados siguen sin ser pagados por más de sesenta (60) días naturales después que se provea la factura corregida, el servicio del agua será interrumpido, en el próximo día regular de trabajo después del vencimiento de ese periodo de sesenta (60) días naturales; siempre y cuando el Ayuntamiento deberá proveer al cliente el Aviso de Pagos Atrasados de acuerdo con el Artículo II(B)(1), antes mencionado. El servicio de agua solamente se restaurará con el pago completo de todos los cobros pendientes de agua, tarifas, y cualquier otro cargo de reconexión aplicable.

2. (a) Si se determina que los cobros del agua en cuestión están correctos, los cobros del agua se vencen y pagables dentro de dos (2) días hábiles que se rinda la decisión del Director Financiero. En el momento que se rinda la decisión del Director Financiero, se le informará al cliente del derecho de apelar más allá ante el Consejo Municipal. Cualquier dicha apelación deberá ser presentada por escrito dentro de siete (7) días naturales después que el Director Financiero rinda su decisión si la apelación o revisión es una apelación inicial según el Párrafo A antes mencionado, o dentro de tres (3) días naturales si la apelación o revisión es una apelación del Aviso de Pagos Atrasados según el Párrafo B, antes mencionado. La audiencia de apelación sucederá en la próxima junta regular del Consejo Municipal, al menos que el cliente y el Ayuntamiento acuerden a una fecha futura.

(b) Para una apelación inicial según el Párrafo A, antes mencionado, si el cliente no apela oportunamente ante el Consejo Municipal, los cobros del agua en cuestión serán debidos y pagables. En el caso que los cargos no se paguen por completo dentro de sesenta (60) días naturales después de la fecha original de cobro, entonces el Ayuntamiento proveerá al Aviso de Pagos Atrasados de acuerdo con el Artículo II(B)(1), antes mencionado, y podrá proceder en posiblemente interrumpir el servicio a la propiedad del cliente.

(c) Para una apelación del Aviso de Pagos Atrasados según el Párrafo B, antes mencionado, si el cliente no apela oportunamente ante el Consejo Municipal, entonces el servicio del agua a la propiedad sujeta puede ser interrumpido por aviso por escrito o telefónico al cliente se le dará por lo menos veinticuatro (24) horas después que ocurra este último de (i) vencimiento del periodo de los sesenta (60) días naturales establecidos en el Aviso de Pagos Atrasados; o (ii) el vencimiento del periodo de apelación.

3. Cuando se solicite una audiencia ante el Consejo Municipal, dicha solicitud se debe hacer por escrito y entregada a la oficina del Ayuntamiento. Se le requiere al cliente a que comparezca en persona ante el Consejo Municipal y desahogue pruebas y razones en cuanto a porque los cobros del agua en la factura en cuestión no son exactos. El Consejo Municipal evaluará la prueba presentada por el cliente, como también la información archivada con el Ayuntamiento concernientes a los cobros del agua en cuestión, y rendirá una decisión en cuanto a la exactitud de dichos cobros.

a) Si el Consejo Municipal determina que los cobros del agua en cuestión son incorrectos, se ajustará la cuenta del cliente de acuerdo con los cargos revisados. Si los cargos revisados siguen sin pagarse por más de sesenta (60) días naturales después que se provea el saldo corregido, el servicio del agua será interrumpido en el próximo día de trabajo regular después del vencimiento del periodo de sesenta (60) días; siempre que el Ayuntamiento le proveerá al cliente el Aviso de Pagos Atrasados de acuerdo con el Artículo II(B)(1), antes mencionado. Se restaurará el servicio del agua únicamente después de que los cargos pendientes del agua y cualquier otro cobro pendiente de agua y cualquier otro cobro de reconexión se paguen por completo.

b) Si se determinan correctos los cobros del agua en cuestión, los cobros del agua se vencen y son pagables dentro de dos (2) días hábiles después de que

se rinda la decisión del Consejo Municipal. En el caso que no se pague por completo los cobros dentro de sesenta (60) días naturales después de la fecha original de cobro, entonces el Ayuntamiento entregará con el Aviso de Pagos Atrasados de acuerdo con el Artículo II(B)(1), antes mencionado, y puede proceder en posiblemente interrumpir el servicio a la propiedad del cliente.

c) Todo sobrecargo será reflejado como un crédito en el próximo cobro regular al cliente, o se le devolverá directamente al cliente, a la exclusiva discreción del Consejo Municipal.

d) No se interrumpirá el servicio del agua a cualquier cliente en cualquier momento mientras la apelación al Ayuntamiento o al Consejo Municipal este pendiente.

e) La decisión del Consejo Municipal es definitiva y vinculante.

V. Restauración del Servicio: Para reanudar o continuar con el servicio que se ha interrumpido debido a impago, el cliente deberá pagar una Tarifa de Reconexión establecida por una resolución del Consejo Municipal, sujeta a la limitación establecida en el Artículo II(E)(1), antes mencionada. El Ayuntamiento se esforzará a hacer dichas reconexiones lo más antes practico como conveniencia al cliente. El Ayuntamiento hará la reconexión a más tardar el final del día de trabajo regular después de la solicitud del cliente y el pago de alguna Tarifa de Reconexión.